

CCT N° 375/04

ACUERDO SECA-FAIC 2024/2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio del año 2024, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES - SECA- representado por sus miembros paritarios, señores Juan Carlos MURGO (D.N.I.N°7.372.353), y Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.798.848), con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "SECTOR SINDICAL", por una parte y, por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO -FAIC- representada por el señor Gustavo GERMINO (DNI N° 11.598.678) en el carácter de miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "SECTOR EMPRESARIO", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75), ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

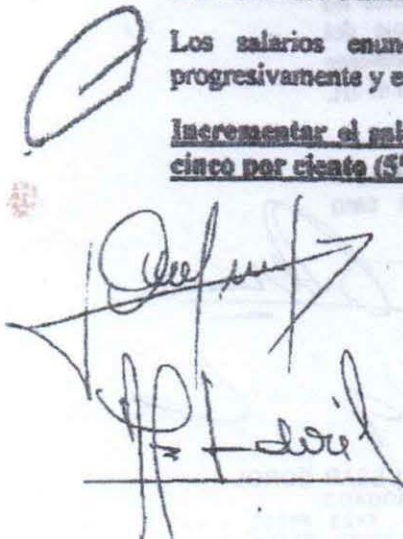
#### CLAUSULA SEGUNDA. REVISION. ACUERDO COLECTIVO 2024/2025.

Las partes bajo la representación de sus respectivos miembros paritarios, conforme lo previsto en la Clausula Cuarta de Revisión del acuerdo celebrado con fecha 24 de junio de 2024 para los empleados de la actividad de la industria del caucho y afines, dentro del CCT N° 375/04, establecen a partir del 01/07/2024, nuevos salarios básicos por categoría, por premio, por bonificaciones, por subsidios y por sueldo mínimo profesional garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 Ter de la LCT.

#### CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS

Los salarios enunciados que integran el CCT N°375/04, se actualizan progresivamente y en forma acumulativa, conforme detalle siguiente:

Incrementar el salario del mes de junio 2024 (a partir del 01/07/2024), un cinco por ciento (5%) acumulativo sobre el salario vigente al 30/06/2024.



CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°23 F°792  
C.A.S.I. T°XIV F°424



Adicionalmente, se establecen aumentos en la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N° 321/75) y de la bonificación subsidio por fallecimiento (art. 23 Inc. a) CCT N° 321/75), en la misma forma, proporción y fecha a la fijada para la escala salarial básica.

El Premio Estímulo por Asistencia Incorporado al CCT N° 375/04, por acuerdos paritarios del 14/06/23, 31/07/23, 24/10/23, 24/11/23, 15/12/2024, 31/01/2024 y 21/02/2024, 21/03/2024, 18/04/2024, 24/05/2024 y 25/06/2024 se actualizará en forma progresiva y acumulativa, en los mismos porcentajes y periodos resueltos precedentemente, para la escala salarial básica.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

#### CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2025. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena del mes de agosto de 2024, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfases de los salarios pactados, considerando la variación entre el IPC (INIDIC) y los salarios abonados, tendiente en lo posible a resguardar el poder adquisitivo de los salarios.

#### CLAUSULA QUINTA. ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/07/2024. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal, en el futuro y durante la vigencia del presente, compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

#### CLAUSULA SEXTA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04 a partir del 01/07/2024, según ANEXO UNICO. Las ausencias no imputadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso

CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°23 F°792  
C.A.S.I. T°XIV F°424



corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

#### CLAUSULA SEPTIMA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO

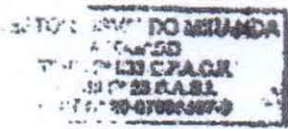
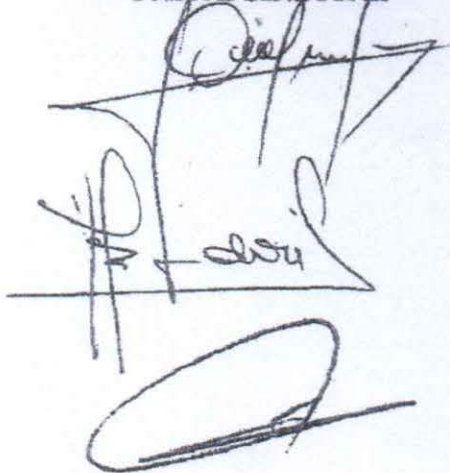
Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

#### CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de julio de 2024 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2024/2025", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

#### PARTE SINDICAL



#### PARTE EMPRESARIAL



CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Tº23 Fº792  
C.A.S.I. TºXIV Fº424



## ANEXO UNICO

| CAT. | AL<br>01/04/2024 | 9%<br>Desde el<br>01/05/2024 | 5%<br>Desde el<br>01/06/2024 | 5%<br>Desde el<br>01/07/2024 |
|------|------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| 1    | 461.715          | 503.270                      | 528.433                      | 554.854                      |
| 2    | 526.637          | 574.034                      | 602.736                      | 632.873                      |
| 3    | 606.004          | 660.544                      | 693.572                      | 728.250                      |
| 4    | 673.324          | 733.923                      | 770.619                      | 809.150                      |
| 5    | 759.895          | 828.286                      | 869.700                      | 913.185                      |
| 6    | 815.182          | 888.548                      | 932.976                      | 979.625                      |
| 7    | 906.582          | 988.175                      | 1.037.584                    | 1.089.462                    |
| 8    | 971.546          | 1.058.985                    | 1.111.934                    | 1.167.531                    |
| 9    | 1.041.268        | 1.134.983                    | 1.191.732                    | 1.251.318                    |
| AUX. |                  |                              |                              |                              |
| 1    | 450.930          | 491.514                      | 516.089                      | 541.894                      |
| 2    | 510.662          | 556.622                      | 584.453                      | 613.675                      |
| 3    | 636.716          | 694.020                      | 728.721                      | 765.158                      |
| 4    | 715.787          | 780.208                      | 819.218                      | 860.179                      |

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

### SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEXTA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO SE ESTABLECE DE ACUERDO AL SALARIO BASICO DETERMINADO PARA LA CATEGORIA CUATRO DEL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR AL QUE FIJA EL CUADRO SIGUIENTE.

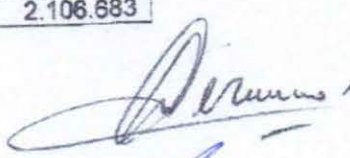
|          | AL<br>01/04/2024 | 9%<br>Desde el<br>01/05/2024 | 5%<br>Desde el<br>01/06/2024 | 5%<br>Desde el<br>01/07/2024 |
|----------|------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| S.M.M.G. | 673.324          | 733.923                      | 770.619                      | 809.150                      |

### PREMIO POR PRESENTISMO

|  | AL<br>01/04/2024 | 9%<br>Desde el<br>01/05/2024 | 5%<br>Desde el<br>01/06/2024 | 5%<br>Desde el<br>01/07/2024 |
|--|------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
|  | 84.020           | 91.581                       | 96.151                       | 100.969                      |

### BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

| Años | AL<br>01/04/2024 | 9%<br>Desde el<br>01/05/2024 | 5%<br>Desde el<br>01/06/2024 | 5%<br>Desde el<br>01/07/2024 |
|------|------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| 5    | 136.826          | 149.140                      | 156.597                      | 164.427                      |
| 10   | 274.016          | 298.678                      | 313.612                      | 329.292                      |
| 15   | 410.625          | 447.581                      | 469.960                      | 493.458                      |
| 20   | 559.618          | 609.983                      | 640.482                      | 672.507                      |
| 25   | 682.344          | 743.755                      | 780.943                      | 819.990                      |
| 30   | 842.553          | 918.382                      | 964.302                      | 1.012.517                    |
| 35   | 1.012.627        | 1.103.763                    | 1.158.952                    | 1.216.899                    |
| 40   | 1.214.531        | 1.323.839                    | 1.390.031                    | 1.459.533                    |
| 45   | 1.484.634        | 1.618.251                    | 1.699.163                    | 1.784.121                    |
| 50   | 1.753.049        | 1.910.824                    | 2.006.365                    | 2.106.683                    |

  
**CLAUDIO CESAR COROL**  
 ABOGADO  
 C.P.A.C.F. Tº23 Fº792  
 C.A.S.I. TºXIV Fº424



# ADICIONALES FIJOS: SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

|                                                                     | AL<br>01/04/2024 | 9%<br>Desde el<br>01/01/2024 | 5%<br>Desde el<br>01/06/2024 | 5%<br>Desde el<br>01/07/2024 |
|---------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| EMPLEADO                                                            | 475.708          | 518.522                      | 544.448                      | 571.670                      |
| HIJOS,<br>CONNYUGES<br>PADRES,<br>HERMANOS,<br>PADRES<br>POLITICOS. | 281.586          | 306.928                      | 322.275                      | 338.389                      |

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

*[Handwritten signatures in the Sector Sindical section]*

*[Handwritten signatures in the Sector Empresarial section]*

CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.B.A. C.F. T°23 #0797  
C.A. S.H. T°000000 #0424

*[Large handwritten signature across the bottom left]*

SECTOR SINDICAL DO MIUNDA  
ATENCION  
T. 011 20-47602587-0

| AL                                                                  | 9%                     | 5%                     | 5%                     |
|---------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| 01/04/2024                                                          | Desde el<br>01/01/2024 | Desde el<br>01/06/2024 | Desde el<br>01/07/2024 |
| EMPLEADO                                                            | 518.522                | 544.448                | 571.670                |
| HIJOS,<br>CONNYUGES<br>PADRES,<br>HERMANOS,<br>PADRES<br>POLITICOS. | 306.928                | 322.275                | 338.389                |

*[Large handwritten signature at the bottom right]*